



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **INVESTIGACIÓN OCMA N° 065-2007- LIMA**

Lima, nueve de mayo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación OCMA número sesenta y cinco guión dos mil siete guión Lima seguida contra don Alberto Dionisio Saavedra León, por su actuación como Juez de Paz de Santiago de Anchucaya, Provincia de Huarochiri, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número veintidós expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha cinco de diciembre de dos mil siete; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Mediante resolución número dos, obrante a fojas ocho, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dispuso abrir investigación preliminar contra don Alberto Dionisio Saavedra León, por su actuación como Juez de Paz de Santiago de Anchucaya, Provincia de Huarochiri, Distrito Judicial de Lima; a mérito de la queja verbal interpuesta por doña Jesús Eugenia Alán Hilario, quien refirió que el citado Juez de Paz le estaba solicitando la suma de trescientos nuevos soles a fin de que resuelva un proceso judicial a favor de su hermana, doña Isolina Lucía Alán Hilario, el mismo que giraba ante el despacho del investigado, sobre División, Partición y Adjudicación de Inmuebles; **Segundo:** Es así que la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura se constituyó al domicilio de la hermana de la quejosa el día trece de marzo de dos mil siete, a horas ocho y diez de la mañana, a fin de llevar a cabo el respectivo operativo de control con la presencia del representante del Ministerio Público y personal policial; previo a ello, se había fotocopiado los billetes que debían ser entregados al Juez de Paz investigado, dinero que se encontró en poder del citado magistrado en atención a su indebido requerimiento; **Tercero:** De otro lado corre como anexo uno, la transcripción del CD de audio del operativo de control; así como las fotografías tomadas en el mencionado operativo de control; **Cuarto:** Del Acta de Intervención, obrante a fojas veintitrés a veinticuatro, se establece fehacientemente la conducta disfuncional atribuida al Juez de Paz investigado; **Quinto:** El investigado en el procedimiento investigatorio ha negado la comisión del hecho que se le atribuye, pretendiendo atenuar su responsabilidad manifestando que fue la quejosa quien un día antes del operativo acudió a su domicilio a solicitarle copias del mencionado expediente, ante lo cual al inicio se negó a entregarle, pero que ante su insistencia accedió; manifestándole que sólo debía pagar el valor de las copias y el pasaje del personal, por cuanto en dicho lugar no hay fotocopiadoras y tenía que desplazarse hasta la ciudad de Huarochiri.

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN OCMA N° 065-2007- LIMA

Asimismo, refiere, que aquél día, la quejosa lo encontró "rayando madera" para construir su casa y es así que le ofreció que le ayudaría en "forma familiar" con un dinero, ya que ella es cuñada de su hermana Florencia Saavedra León, indicando además que el proceso que amerita la queja fue culminado el veinte de diciembre de dos mil seis, ante lo cual considera que no es delito recibir dinero voluntario de un familiar; sostiene además que ha pecado de inocente, para finalmente referir que su conducta se encuentra amparada en el artículo catorce del Código Penal; **Sexto:** De todo lo actuado, se colige: a) Que, no obstante la negativa del Juez de Paz investigado, se encuentra fehacientemente acreditada su participación en los hechos materia de investigación; denotando conducta impropia por parte de éste, afectando la imagen y dignidad del cargo que ostenta, desmereciéndolo ante el concepto público; y b) Que, el investigado ha infringido sus deberes y procedido con notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad, previstos en los numerales primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo doscientos once del texto legal invocado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera doctora Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Alberto Dionisio Saavedra León, por su actuación como Juez de Paz de Santiago de Anchucaya, Provincia de Huarochiri, Distrito Judicial de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General -